



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de junio de 2017

N° 28307

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0284-2017
(De jueves 15 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO INDIO (111).

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM 229
(De miércoles 21 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE HABILITA Y TRASLADA, PARA LA PROVINCIA DE COLÓN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN NO. 2, CON CARÁCTER TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE TRES MESES CONTADOS DESDE EL 3 DE JULIO HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 062/2017
(De viernes 26 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA TERCERA PRÓRROGA DE UN (1) AÑO A LA EMPRESA IDEAL LIVING, CORP.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 041
(De viernes 16 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO GABRIEL CABALLERO COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, EL 16 DE JUNIO DE 2017.

Resuelto N° ADM/ARAP 042
(De viernes 16 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ALEXANDER ALBERTO BATISTA RÍOS, COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2017, HASTA TANTO EL TITULAR DEL CARGO SEA NOMBRADO, Y SE DELEGAN FUNCIONES.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-53-DGMM
(De miércoles 14 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CARGA QUE VAN A BORDO DE NAVES DE CARGA RODADA Y PASAJEROS (RO-RO)

PASSENGER SHIP) Y/O EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN DOCE O MÁS PASAJEROS (PASSENGER SHIP), CON PATENTE DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL, DE BANDERA PANAMEÑA, Y QUE OPEREN EXCLUSIVAMENTE EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CON EL OBJETO DE DAR ADECUADO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA HUMANA EN EL MAR, PROVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS OBLIGACIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 245
(De martes 20 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE DE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Orden General N° DG-BCBRP 213-16
(De martes 06 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA LA REGLAMENTACIÓN PARA HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 15
(De martes 06 de diciembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-130-2017
(De jueves 15 de junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA EN EL SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-029-17
(De miércoles 31 de mayo de 2017)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES INTERNACIONALES DE CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 12
(De martes 20 de junio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DEL TÍTULO DEL PROYECTO, DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES DE LA VIGENCIA 2016 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE A EQUIPAMIENTO TERRESTRE PARA LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA POR EL REFORZAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución DM- No. 0284-2017
De 15 de Junio de 2017.

Por la cual se constituye el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Indio (111).

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 83, que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 dispone que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establecer como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el Presidente y que cuando más de un Director Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo; que el Alcalde actuará como Secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 establece el procedimiento para elegir a los dos representantes de los usuarios y al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales.

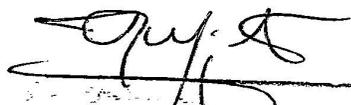
Que la Cuenca Hidrográfica del Río Indio, como la Cuenca No.111, se localiza en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé; abarcando los distritos de Capira en Panamá Oeste, Chagres y Donoso en Colón y Penonomé y Antón en Coclé.

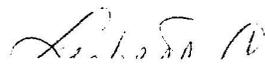
Que como representante de corregimiento dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Indio (111), en virtud del artículo 8 de la Ley 44 de 2002 que establece que “[...] La participación de los representantes de corregimientos será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento [...]”, será el señor Andrés Castillo, Honorable Representante del corregimiento de Ciri de Los Sotos del distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.

Que el 3 de mayo de 2017, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los representantes de los usuarios (dos principales), resultando electos mediante votación el señor Cecilio Antonio Castellero Castro, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-707-1414 y la sociedad Altos de Vistamares, S.A (Altos del María), persona jurídica, inscrita a Folio 117497 del Registro Público, cuyo Representante legal es el señor Arturo Donald Melo Sarasqueta.

Que el 17 de mayo de 2017, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a la terna que sería entregada al Gobernador para la selección del representante y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, de los cuales resultaron electos para la terna: Asentamiento Campesino Nuevo Progreso, Junta Administradora de Acueductos Rurales y Cooperativa de Servicios Múltiples Monseñor Durán R.L.

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 19/6/2017



Que mediante el Acta de Escogencia de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales del 26 de mayo de 2017, de común acuerdo, los gobernadores Panamá Oeste, Colón y Coclé, eligieron como Representante principal de las Organizaciones no Gubernamentales Locales al Asentamiento Campesino Nuevo Progreso y como suplente la Cooperativa de Servicios Múltiples Monseñor Durán R.L.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 dispone, en el artículo 21, que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

RESUELVE

Artículo 1. CREAR el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Juan Díaz y entre el Río Juan Díaz y Pacora (144) que estará conformado por:

1. Los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé.
2. Los Directores Regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé.
3. Los Directores Regionales del Ministerio de Salud (MINSA) en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé.
4. Los Directores Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé.
5. Los Directores Regionales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé.
6. Los Directores Regionales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé.
7. Los Directores Regionales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en las provincias de Panamá Oeste, Colón y Coclé.
8. Los Alcaldes de los Municipios que se encuentren dentro de la Cuenca de Río Indio (111).
9. El señor Cecilio Antonio Castellero Castro, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-707-1414 y la sociedad Altos de Vistamares, S.A (Altos del María), persona jurídica, inscrita a Folio 117497 del Registro Público, cuyo Representante legal es el señor Arturo Donald Meló Sarasqueta, ambos como representantes principales de los usuarios.
10. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales, el Asentamiento Campesino Nuevo Progreso como principal y como suplente la Cooperativa de Servicios Múltiples Monseñor Durán R.L.
11. El Honorable Representante del corregimiento de Cirí de Los Sotos (Capira).

Artículo 2. COORDINAR con las instituciones públicas descritas en el artículo anterior, a fin de que proporcionen los datos de las personas que los representaran dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica de Río Indio (111), conforme lo establecido en la Ley.

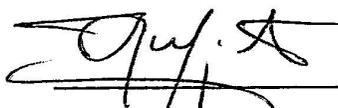
Artículo 3. ADVERTIR a las instituciones públicas que conforman el Comité de Cuenca Hidrográfica de Río Indio (111), que cuando surjan cambios de directores deberán comunicar al Ministerio de Ambiente y al Comité, quien ocupará el puesto en reemplazo del anterior.

Artículo 4. ADVERTIR que los Honorables Representantes de Corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del Corregimiento de Cirí de Los Sotos (Capira), el cual deberá aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica de Río Indio (111).

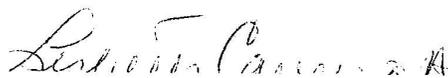
Artículo 5. ADVERTIR que el cargo de Secretario del comité será rotado anualmente por nombre del distrito, iniciando con el Alcalde del Municipio de Antón.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- No. 0284-2017
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 19/6/2017



Artículo 6. ADVERTIR que el cargo de Presidente del Comité se rotará anualmente entre los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Panamá Oeste, Colón y Coclé, iniciando con la señora Isis Góndola, Directora Regional de Colón del Ministerio de Ambiente.

Artículo 7. ADVERTIR que los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, formarán parte del Comité de Cuenca Hidrográfica Río Indio (111), por un período de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que vencido el período de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, se procederá a escoger los nuevos representantes, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 9. JURAMENTAR a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica Río Indio (111), luego de su respectiva acreditación.

Artículo 10. ADVERTIR a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica Río Indio (111) que deben cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y demás normas ambientales.

Artículo 11. ADVERTIR que esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 54 del 3 de abril de 2017, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los Quince (15) días del mes de junio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, encargado.

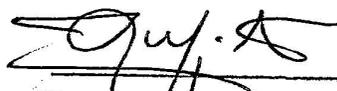


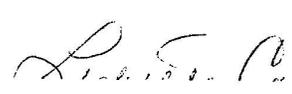

NOEL TREJOS
Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.



Ministerio de Ambiente
Resolución DM- No. 0284-2017
Página 3 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 19/6/2017





Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN No.DM 229, Panamá, **21** de **Junio** de 2017.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, creo las Juntas de Conciliación y Decisión adscritas administrativamente al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dándole la potestad de regular su funcionamiento mediante resolución ministerial. Así mismo el artículo 5 de dicha excerta legal se establece que mediante resolución el ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá trasladar periódicamente la sede de las juntas con carácter temporal o permanente.

Que en la Provincia de Colón funciona la Junta de Conciliación y Decisión No.9, la cual se constituyo durante un período de 10 meses en un tribunal de descongestión judicial por la cantidad de expediente en estado de resolver, luego de retomar su jurisdicción y competencia se enfrenta a un calendario de varias audiencias programadas de manera diaria, por lo que se hace necesario tomar una medida urgente y temporal a fin que se cumpla con el calendario de audiencias ya notificadas y programadas.

Que con base en lo anterior, se dispone trasladar y habilitar de manera temporal por un período de tres meses a la Junta de Conciliación y Decisión No.2, contados a partir del 3 de julio hasta el 3 de octubre del año que discurre para que en conjunto con la Junta de Conciliación y Decisión No.9, evacue todas las audiencias programadas se emitan, notifiquen las sentencias respectivas, con el propósito de evitar la mora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR y TRASLADAR, para la Provincia de Colón a la Junta de Conciliación y Decisión No.2, con carácter temporal por el término de tres meses contados desde el 3 de julio hasta el de octubre de 2017.

SEGUNDO: DISPONER, que en la Provincia de Colón funcionaran de manera paralela las Juntas de Conciliación y Decisión No.9 y la Junta de Conciliación y Decisión No.2 esta última con carácter temporal por el termino de tres meses a partir del 3 de julio de 2017.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

Luis Ernesto Carles Rudy
LUIS ERNESTO CARLES RUDY
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Zulphy Saday Santamaria Guerra
ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
 Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo
Panamá

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

14/6/17
FECHA

RESOLUCION No. 062 /2017

De 26 de Mayo de 2017

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 120/08 de 30 de diciembre de 2008, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **IDEAL LIVING, CORP.**, debidamente inscrita a Ficha 572787, Documento 1155955, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma gozara de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel denominado **Santa María Golf & Country Club Resort**, ubicado en Llano Bonito, Distrito de Juan Díaz, Provincia de Panamá. Esta Resolución fue notificada el 5 de enero de 2009.

Que mediante Resolución No. 139/2011 de 30 de diciembre de 2011, se le otorga una prórroga de 2 años a la empresa **IDEAL LIVING, CORP.**, a partir del 31 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, para que la misma inicie la prestación de servicios en el establecimiento de alojamiento público turístico denominado **Santa María Golf & Country Club Resort**. Esta Resolución fue notificada el 4 de enero de 2012.

Que mediante Resolución No. 051/2014 de 11 de septiembre de 2014, se le otorga una segunda prórroga de 3 años a la empresa **IDEAL LIVING CORP.**, para inicio de operaciones, que venció el 1 de enero de 2017. Esta Resolución fue notificada el 11 de septiembre de 2014.

Que la empresa **IDEAL LIVING, CORP.**, presenta en tiempo oportuno (el 29 de noviembre de 2016), una nueva solicitud de prórroga (la cual fue corregida mediante solicitud de fecha 21 de diciembre de 2016), hasta enero de 2018 para el inicio de operación del proyecto de alojamiento público turístico y actualizar lo referente a la inversión realizada. La peticionaria, a través de su apoderada legal basa su solicitud en los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO: El proyecto de Alojamiento Público Turístico denominado **Santa María Golf & Country Club Resort** concebido para la marca **LUXURY COLLECTION**, avanza su construcción y su entrada en operación aumenta la oferta turística de la ciudad de Panamá en una de sus zonas más exclusivas.

SEGUNDO: **IDEAL LIVING, CORP.**, ha mantenido informado por medio de la presentación de informes de avance, a la Autoridad de Turismo de Panamá sobre este proceso.

TERCERO: Además de haberse completado en su totalidad la cancha de golf, la torre del hotel que se encuentra al 98% de construcción, el área de estacionamientos mantiene un avance de 35%, la albañilería de 65%, mientras que los muros livianos se encuentran en un 20% al igual que la electromecánica.

CUARTO: Los procesos de rediseño por las condiciones de terreno así como las demandas que exige la marca **LUXURY COLLECTION**, han incrementado el valor de la inversión por lo que se presenta el estudio de factibilidad actualizado.

QUINTO: Lo anterior ha impactado significativamente el cronograma de entrega de la obra, después del rediseño como se explican en el informe de avance de obra preparado por **MAR AZUL PROYECT MANAGMENT** que acompaña esta solicitud.

SOLICITUD ESPECIAL: En virtud de los antecedentes, consideraciones, hechos expuestos y los documentos aportados solicitamos a usted con nuestro acostumbrado respecto otorgar prórroga a **IDEAL LIVING, CORP.**, para el inicio de operaciones hasta enero del año 2018 y actualizar la inscripción respecto a la inversión en su Registro Nacional de Turismo, contenidos en la Resolución 120/08 de 30 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

Que el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No. 119-1-RNT-0175-17 de 10 de abril de 2017, señala que la empresa **IDEAL LIVING, CORP.**, ha solicitado a la Autoridad de Turismo de Panamá, que se le conceda prórroga para la culminación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Santa María Golf & Country Club Resort**, recomendando se conceda prórroga para el inicio de operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Santa María Golf & Country Club Resort**, hasta enero del año 2018.

Que la solicitud del Registro Nacional de Turismo, para que se otorgue la prórroga requerida por la empresa **IDEAL LIVING, CORP.**, se fundamenta en el informe técnico No. 119-1-RN-0152-17 de fecha 3 de abril de 2017, el cual concluye que se han contrastado y sustentado los motivos por los cuales la empresa ha tenido atrasos en la ejecución del proyecto de hospedaje, los cuales han



sido superados y actualmente presentan avances significativos. Por consiguiente consideramos viable que se conceda la prórroga solicitada por la empresa IDEAL LIVING, CORP., desde el mes de enero del año 2017 al mes de enero del año 2018, para culminar la construcción del proyecto denominado Santa María & Country Club Resort.

Que a foja 1,386 del expediente de la empresa solicitante, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No.89B69101, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 120/08 de 30 de diciembre de 2008, mediante la cual se inscribe la sociedad IDEAL LIVING, CORP., en el Registro Nacional de Turismo, la cual se mantiene vigente hasta el 31 diciembre de 2017.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una tercera prórroga de un (1) año a la empresa IDEAL LIVING, CORP., debidamente inscrita a Ficha 572787, Documento 1155955, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a partir del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018, para que la misma inicie la prestación de servicios en el establecimiento de alojamiento público turístico denominado Santa María Golf & Country Club Resort, ubicado en Llano Bonito, Distrito de Juan Díaz, Provincia de Panamá, aprobado mediante Resolución No. 120/08 de 30 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Para que esta prórroga se haga efectiva, la empresa deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento establecida en la Resolución No. 120/08 de 30 de diciembre de 2008.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa IDEAL LIVING, CORP., que de no cumplir con el plazo de la prórroga otorgada, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 58 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y Registro Público de Panamá.

PARAGRAFO: Se informa que en contra de la presente Resolución se puede interponer Recurso de Apelación, ante el suscrito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 120/08 de 30 de diciembre de 2008, Resolución No. 139/2011 de 30 de diciembre de 2011 y Resolución No. 051/2014 de 11 de septiembre de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Gustavo Him C.
GUSTAVO HIM C.
ADMINISTRADOR GENERAL

GHC/mb/dramos
080

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá...
En Panamá a los 16 días del mes de Mayo
de dos mil 17 a las 2:00 de la Tarde
se Notificó el Sr. Denis de la Resolución
que antecede. Cor. 110

[Signature]
El Notificado

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá
14 / 6 / 17
FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.041 DE 16 DE JUNIO DE 2017

“Por el cual se designa al Licenciado **GABRIEL CABALLERO** como Director General, Encargado, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el 16 de junio de 2017”

La Administradora General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de Recursos Acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que en base a que el Director General, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, se encontrará participando de la Mesa de Redes, en Montijo de Veraguas, el día viernes 16 de junio de 2017, es necesario designar un Director General, Encargado, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado **GABRIEL CABALLERO**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día viernes 16 de junio de 2017.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto entrará a regir a partir del 16 de junio de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Zuleika Pinzón M.
ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General



Fiel Copia del Original

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.042 DE 16 DE JUNIO 2017

“Por el cual se designa al Licenciado Alexander Alberto Batista Ríos, como Director de la Dirección de Administración y Finanzas, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 16 de junio de 2017, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado, y se delegan funciones.”

La Administradora General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Licenciado Alexander Alberto Batista Ríos, con cédula de identidad personal No.8-313-391, como Director de la Dirección de Administración y Finanzas, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá a partir del viernes 16 de junio de 2017, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado.

SEGUNDO: DELEGAR FUNCIONES, como en efecto se hace, al Licenciado Alexander Alberto Batista Ríos, con cédula de identidad personal No.8-313-391, en calidad de Director de la Dirección de Administración y Finanzas, Encargado, para que firme, autorice y resuelva solicitudes de bienes y servicios, solicitud de bienes de almacén o requisiciones; prórrogas, contratos de arrendamientos y adendas hasta B/.100,000.00, solicitud de viáticos, cheques, presidir actos públicos, independientemente del monto de la contratación, gestiones de cobro y cheques hasta por B/.100,000.00, adjudicación o declaratoria de acto desierto del acto público de selección de contratista, ajustes y órdenes de compra hasta B/.100,00.00, y anulación de órdenes de compra, realizar convocatoria, cancelación de convocatoria, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras, multas por incumplimientos; rechazar todas las propuestas sin que hubiera recaído adjudicación por causa de orden público o de interés social hasta un monto de B/.100,000.00, y solicitar la aprobación para contratar mediante procedimiento excepcional, incluyendo el aval del informe técnico oficial fundado, como también las demás funciones propias de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Remitir copia autenticada del presente resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

AP

Pág. 2
RESUELTO ADM/ARAP No.042 DE 2017

CUARTO: Este resuelto entrará a regir a partir del 16 de junio de 2017, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

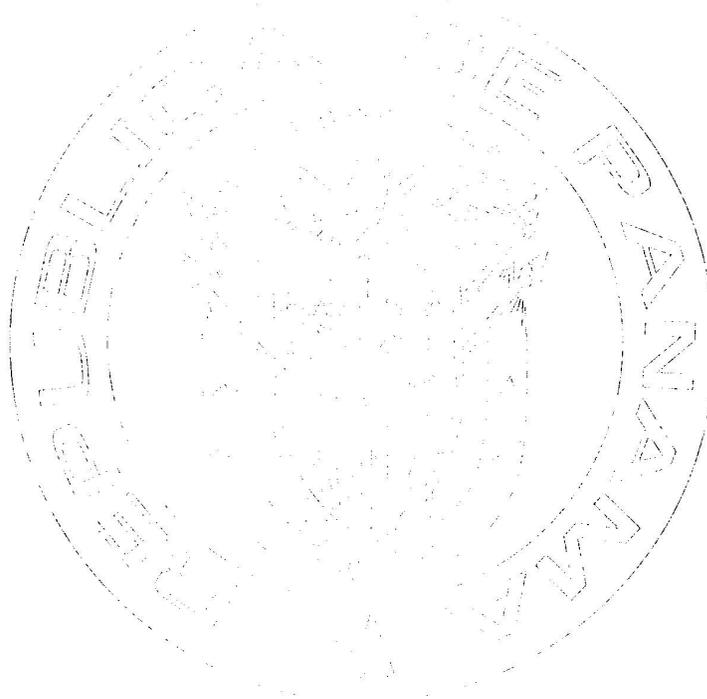
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Zuleika Pinzón M.
ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM

Panamá, 14 de junio de 2017

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
En uso de las facultades que le confiere la Ley,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias Marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que mediante Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008, se crea la Ley General de Marina Mercante.

Que el numeral 6 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, el delegar en otros servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante la autoridad para ejecutar actos relativos al registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que el numeral 14 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, el velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el numeral 18 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, el establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo la legislación nacional.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978, (MARPOL 73/78) mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975; mientras que el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.



RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM
Pág. 2

Panamá, 14 de junio de 2017

Que en base a todo lo anterior y de conformidad con los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, esta Dirección General ha considerado necesario que las naves de Carga Rodada y Pasajeros (RO-RO Passenger Ship) con Patente de Navegación de Servicio Internacional, de bandera panameña, que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá requieren de reconocimientos periódicos, por lo que, ha determinado crear un Reglamento de inspecciones para garantizar la seguridad de las personas y la carga que van a bordo de naves de Carga Rodada y Pasajeros (RO-RO Passenger Ship), con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas de seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas por la legislación nacional.

Que el aumento significativo de uso de naves de Carga Rodada y Pasajeros (RO-RO) con Patente de Navegación de Servicio Internacional, de bandera panameña, dentro las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, exige que la Dirección General de Marina Mercante realice ciertos cambios y adecue su legislación vigente, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR un nuevo Reglamento de inspecciones para garantizar la seguridad de las personas y la carga que van a bordo de naves de Carga Rodada y Pasajeros (RO-RO Passenger Ship) y/o embarcaciones que transporten doce o más pasajeros (Passenger Ship), con Patente de Navegación de Servicio Internacional, de bandera panameña, y que operen exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas por la legislación nacional.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Esta Resolución será aplicada a todas las embarcaciones de bandera Panameña que el Registro Mercante Panameño le haya expedido una Patente de Navegación de Servicio Internacional, que operen exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas por la legislación nacional, que se dediquen a las siguientes actividades:

1. El transporte de carga rodada y pasajeros (RO-RO Passenger Ship), o;
2. Al transporte de doce o más pasajeros (Passenger Ship).

TERCERO: Para los efectos del presente reglamento y salvo disposición legal en contrario, se entenderá por:

- a. Por nave o embarcación: todo buque u objeto flotante que realice cualquier actividad marítima.
- b. Por reconocimiento: el examen completo y pruebas, cuando sea requerido, de la embarcación y/o equipos, de conformidad con los requisitos de la presente Resolución.
- c. Por pasajeros: toda persona que no sea un miembro de la tripulación de una embarcación.
- d. Fecha de Vencimiento Anual: entienda el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de Pasaje (Ro-Ro Passenger Ship) / (Passenger Ship).
- e. Nave de pasajeros: toda embarcación diseñada y construido para el transporte lucrativo de personas.

CUARTO: Establecer la creación, implementación y emisión del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de Pasaje (RO-RO Passenger Ship) / Passenger Ship), el cual será emitido por el Estado de Abanderamiento, donde las inspecciones y reconocimientos que generarán la emisión de dicho certificado serán realizadas por personal idóneo del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General.

Dicho certificado incluirá aspectos de construcción (estructura y estabilidad), equipos de navegación, equipos de salvamento, dispositivos contra incendios, radiocomunicaciones, máquinas propulsoras y auxiliares, anclas y dispositivos de amarre, prevención de la contaminación al medio ambiente por hidrocarburos, sustancias nocivas, sustancias químicas, aguas sucias y basura.

TAB # 50

**RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM**

Pág. 3

Panamá, 14 de junio de 2017

QUINTO: El Certificado Nacional de Seguridad para Naves de Pasaje (Ro-Ro Passenger Ship) / (Passenger Ship), reemplazará los siguientes Certificados Técnicos:

1. Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).
2. Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación Atmosférica. (IAPP).
3. Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias. (SEWAGE)
4. Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje (PS-SOLAS).
5. Certificado Internacional Relativo al Sistema Antiincrustante. (AFS)

SEXTO: El Certificado Nacional de Seguridad para Naves de Pasaje (Ro-Ro Passenger Ship) / (Passenger Ship), será válido por un término que no exceda sesenta (60) meses (cinco años). La Dirección General de Marina Mercante podrá extender la validez de este certificado y la realización de los reconocimientos en caso de considerarlo necesario.

SÉPTIMO: En los casos en que las embarcaciones sujetas a esta Resolución hayan sufrido daños de carena, varada, abordaje u otras averías, o se descubra un defecto que incida sobre la seguridad de dichas naves, quedarán sujetas a reconocimientos extraordinarios, a fin de determinar las condiciones de seguridad de navegación donde quiera que se encuentren, así mismo, es obligación de las compañías operadoras o propietarios de naves, reportar al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General, todo lo concerniente a cualquier anomalía que se suscite en la nave.

OCTAVO: La Autoridad Marítima de Panamá, a través del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, queda facultada para determinar y establecer los requisitos mínimos sobre construcción subdivisión o compartimentación, estabilidad, líneas de carga, sistemas de gobierno, dotación, propulsión, prevención de colisiones, radiocomunicaciones, equipos contra incendios, equipos de navegación; así como para determinar el número de personas que pueden llevar a bordo todas las embarcaciones. De igual forma está autorizada para aprobar los equipos que se utilicen en las naves.

NOVENO: El Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General queda facultado para aumentar los requisitos mínimos establecidos en esta Resolución, así como conceder las exenciones, extensiones, permisos y/o autorizaciones por el período de tiempo que considere necesario, según cada caso en particular, de acuerdo a las dimensiones, tonelaje, cantidad de personas a transportar, área de navegación, lugar donde opera, duración de los viajes etc.

DÉCIMO: Reconocimientos y subidas a Dique seco. Estas embarcaciones estarán sujetas a:

1. Un reconocimiento inicial.
2. Un reconocimiento anual dentro de los tres (3) meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual de dicho certificado.
3. Un reconocimiento de renovación que no exceda de cinco (5) años.

La expedición y endosos del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de Pasaje (Ro-Ro Passenger Ship) / (Passenger Ship), estarán sujetas al cumplimiento satisfactorio de los reconocimientos llevados a cabo por la Administración.

Las embarcaciones deben ser puestas en dique seco dos (2) veces en un período de sesenta (60) meses, acorde a la validez del certificado en mención, para la realización de un examen detallado de la obra viva y muerta, y de todos los elementos estructurales. El primero deberá efectuarse entre el segundo y tercer año de la emisión del certificado (Intermedio), y el segundo deberá efectuarse antes de la renovación del mismo. La Administración podrá reemplazar el dique seco intermedio por una inspección de casco submarina. Estos diques secos e inspecciones submarinas deberán realizarse a satisfacción de la Administración y bajo su supervisión.

TB
G
R

**RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM**

Panamá, 14 de junio de 2017

Pág. 4

En dicha oportunidad, se examinará su casco (interior y exterior), y la cubierta; todas las válvulas de fondo y descarga al costado; la estructura interior; mamparos y puertas estancas bajo la cubierta de francobordo.

Los estanques y cofferdams se inspeccionarán interiormente y se les efectuará pruebas de hermeticidad con columna de agua, cada cinco (5) años.

Se controlará cada cinco (5) años los calibres del casco, mamparos y cubiertas.

Cuando el piso, mamparos o costados de las bodegas se encuentren protegidos con madera, cemento o asfalto, el Inspector podrá exigir la remoción total o parcial de estas protecciones, con el objeto de verificar con exactitud el estado del material, siempre y cuando esto no constituya un riesgo de contaminación al medio marino, a la seguridad de la embarcación o la vida humana.

Si en las inspecciones se apreciaren deformaciones en las planchas de cubierta, casco o mamparos, se reemplazarán las partes afectadas, especialmente aquellas que comprometan la estructura interior.

Se examinarán las tuberías del sistema de achique y contra incendios, disponiéndose las pruebas hidráulicas de las secciones en las cuales existiesen dudas de su estanqueidad o resistencia.

Se efectuarán pruebas de achique y contra incendio de ambos servicios.

Deberá controlarse los claros de sus ejes, pinzotes o mechas y el claro vertical cuando corresponda, en concordancia con el diseño. Los timones se harán desarmar, examinándose sus ejes, mechas o pinzotes y sus descansos cuando los claros se encuentren fuera de los límites permisibles o si el Inspector apreciare defectos que así lo aconsejen.

Ejes Porta hélices:

Se controlará su caída en cada período de carena.

Se retirarán para examen cuando la caída exceda de los límites permisibles.

No obstante, los ejes que tengan un sistema de empaquetadura de codaste de diseño especial, se harán desmontar si se aprecian indicios de filtraciones de lubricante contenido en el tubo codaste.

Máquinas Principales:

Los motores de combustión interna deberán inspeccionarse desmontados y examinando sus diferentes partes en las secuencias establecidas por el fabricante, de modo que en un período de cinco (5) años se hayan examinado todas sus partes fijas y móviles.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir el desarme parcial o total de cualquier tipo de máquinas cuando se apreciaren defectos en su funcionamiento.

Máquinas Auxiliares:

Se probarán en servicio anualmente. Su desarme podrá ser exigido cuando se apreciaren defectos en su funcionamiento.

Los condensadores e intercambiadores de calor se inspeccionarán cada cinco (5) años, exigiéndose pruebas hidráulicas.

Recipientes de aire a presión:

Se inspeccionarán cada cinco (5) años. Se exigirá en dicha oportunidad el desmonte de sus válvulas y accesorios. En caso que no fuere posible realizar la inspección interior, se efectuará una prueba hidráulica con una presión igual a 1,2 veces su presión de trabajo.

Evaporadores:

Se efectuará inspección cuatrienal, examinándolos interiormente, así como todas las válvulas y accesorios de su montaje.

DÉCIMO PRIMERO: Certificación y documentación. Estas embarcaciones estarán obligadas a obtener y portar los siguientes certificados y documentos:

TED
30

RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM

Panamá, 14 de junio de 2017

Pág. 5

1. Certificado Internacional de Francobordo (ILLC) (OR).
2. Certificado Internacional de Arqueo (ITC69) (OR).
3. Certificado Nacional de Seguridad para Naves de Pasaje (RO-RO Passenger Ship) / Passenger Ship).
4. Permiso de Navegación Comercial.
5. Bitácora.
6. Certificado de servicio de extintores portátiles, sistemas fijos de extinción de incendios, aplicadores de foam, y balsas salvavidas, entre otros.
7. SOPEP.
8. Libro de registro de hidrocarburos.
9. Libro de registro de basuras.
10. Cuadernillo de estabilidad (OR).
11. Licencia de operaciones de los servicios marítimos auxiliares.

DÉCIMO SEGUNDO: Se prohíbe a estas embarcaciones cualquier tipo de descargas de aguas sucias, basura o hidrocarburos al mar. En consecuencia, no se requiere de los equipos y dispositivos de separación y filtración de aguas oleosas.

Todas las descargas de hidrocarburos, basura y aguas sucias deben realizarse en facilidades de tierra o en embarcaciones autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para prestar este servicio, y se deben mantener abordo los recibos que evidencien dichas descargas.

DÉCIMO TERCERO: Radiocomunicaciones. Las embarcaciones deben cumplir, como mínimo, con los requisitos para el Área 1 de navegación establecidos en el Capítulo IV del SOLAS 74 edición enmendada.

DÉCIMO CUARTO: Construcción. Todas las embarcaciones tendrán suficiente resistencia estructural para el calado correspondiente al francobordo asignado a satisfacción de la Administración. Se considerará que las naves construidas y mantenidas de acuerdo con los parámetros de una Sociedad Clasificadora Reconocida por la Administración, cumplen con este requisito.

DÉCIMO QUINTO: Maquinaria e Instalaciones Eléctricas. Las máquinas y recipientes a presión, cables e instalaciones eléctricas, así como, los correspondientes sistemas de tuberías y accesorios, responderán a un proyecto y una construcción adecuada para el servicio a que estén destinado e irán instalados y protegido de modo que se reduzca al mínimo todo peligro para las personas que puedan haber abordo, considerándose en este sentido como proceda, las partes móviles, superficies calientes y otros riesgos.

Estas embarcaciones deberán poseer, como mínimo, dos (2) máquinas para cada servicio auxiliar de propulsión, con el objeto que ante la eventual falla de una de ellas, no afecte su funcionamiento continuo, ni limite su poder de diseño en navegación ni maniobras.

Se entenderá como máquinas para servicios auxiliares de la planta de propulsión:

- Bombas de circulación de agua de enfriamiento.
- Bombas de circulación de agua de chaquetas y de enfriamiento de émbolos.
- Bombas de lubricación.
- Bombas de enfriamiento de inyectores
- Bombas de alimentación de combustible (Booster).
- Bombas de lubricación de los reductores.

Toda nave cuya planta propulsora tenga motores diesel de propulsión en cuyo diseño se contemple su sistema de arranque con aire comprimido poseerá, al menos, dos (2) compresores de aire accionados por medios independientes entre sí, con capacidad suficiente para mantener con cada uno de ellos la presión en los acumuladores bajo condiciones de maniobras en puerto.

Cuando el sistema de arranque de los motores diesel sea del tipo hidráulico, se proveerá, además, la instalación de, al menos, dos (2) acumuladores de fluido hidráulico para almacenar éste a presión con

Tob
2017



**RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM**

Pág. 6

Panamá, 14 de junio de 2017

medios eficientes para comunicarlos entre sí y dos (2) bombas para la carga de éstos, pudiendo una de ellas ser accionada en forma manual.

Toda la maquinaria principal y auxiliar deberá estar provista de instrumentos de control que se consideren necesarios para verificar su segura operación.

DÉCIMO SEXTO: Estas embarcaciones estarán provistas de una fuente de energía eléctrica, un cuadro de distribución y un sistema de cableado eléctrico debidamente protegido y ordenado para proveer energía a la maquinaria, iluminación, ventilación y otros circuitos requeridos a bordo.

Los generadores y maquinaria eléctrica en general deberán estar diseñados para operar satisfactoriamente bajo las siguientes inclinaciones de la nave:

- Escora permanente 15°.
- Balances 22,5°.
- Asiento o encabuzamiento 5°.
- Cabeceos 10°.

La fuente de energía de emergencia debe operar satisfactoriamente a:

- Escora permanente 22,5°.
- Asiento o encabuzamiento 10°.

Las protecciones metálicas de los tableros de distribución, de control y partidores cuando hayan sido fijados a partes metálicas del casco o estructura en construcciones de acero o aluminio, deberán estar provistas de medios de conexión tierra.

Todos los paneles de control eléctricos deben contar con una carpeta aislante en la cubierta de su parte frontal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se debe proveer un medio de comunicación entre el puente y la sala de máquinas.

DÉCIMO OCTAVO: Equipo de fondeo y amarre. Todas las embarcaciones estarán provistas de un sistema diseñado para operar con rapidez y seguridad el cual debe consistir de anclas, cadenas de ancla o cables de acero, estopores y mecanismos para arriar y levar anclas, para mantener el barco anclado en todas las condiciones de servicio. Todas las embarcaciones deberán estar provistas de un sistema adecuado para amarrar con seguridad en todas las condiciones de operación.

DÉCIMO NOVENO: Todas las embarcaciones estarán provistas de un mecanismo principal para gobernar la embarcación a la velocidad máxima de servicio.

VIGÉSIMO: Lucha contra incendios. Todas las embarcaciones estarán provistas de una bomba para extinguir incendios. Dicha bomba debe ser capaz de proveer un chorro de agua a una distancia no menor a diez metros (10mts).

VIGÉSIMO PRIMERO: Todas las embarcaciones estarán provistas de tuberías principales e hidrantes y por lo menos tres (3) mangueras de diez metros (10mts) de largo con sus respectivas boquillas de doble propósito. El diámetro de los hidrantes y mangueras contra incendio será de 4 a 5 cm.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las embarcaciones de más de 24 metros de eslora estarán provistas, en sus espacios de máquinas, de por lo menos un extintor a base de espuma no inferior a 45 litros de capacidad o un extintor de dióxido de carbono no inferior a 30 kg de capacidad.

VIGÉSIMO TERCERO: Obligatoriedad de portar extintores a bordo de las naves:

1. Las embarcaciones menores de 11 metros de eslora deberán portar a bordo un extintor portátil no menor de 10 libras.
2. Las embarcaciones entre 11 y 15 metros de eslora deberán portar a bordo un mínimo de dos extintores portátiles no menores de 15 libras cada uno.

**RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM**

Pág. 7.

Panamá, 01 de junio de 2017

3. Las embarcaciones entre 15 y 50 metros de eslora deberán portar un mínimo de ocho extintores portátiles de tipo aprobado de no menos de 15 libras cada uno, tres de estos extintores deben ser de CO₂ y deben estar colocados en los espacios de máquinas o adyacentes a estos.
4. Las embarcaciones de más de 50 metros de eslora deberán portar un mínimo de 15 extintores portátiles de tipo aprobado de no menos de 15 libras.

VIGÉSIMO CUARTO: Equipo de Bombero

1. Las embarcaciones de más de 24 metros de eslora deberán estar provistas de un equipo de bombero.
2. Las embarcaciones mayores de 50 metros de eslora deberán estar provistas de al menos dos equipos de bombero. Estos equipos de bomberos deben estar completamente equipados, de acuerdo al Convenio SOLAS 74.

VIGÉSIMO QUINTO: Las embarcaciones de más de 24 metros de eslora estarán provistas de planos contra incendios expuestos de manera visible en cada cubierta, en el idioma de trabajo de la tripulación.

VIGÉSIMO SEXTO: Equipos y dispositivos de salvamento. Todas las embarcaciones llevarán a cada banda una o varias balsas salvavidas, rígidas o inflables; o una o varias balsas salvavidas estibadas en un emplazamiento que permita su fácil traslado de una banda a la otra en el mismo nivel de cubierta expuesta y continua. Estas balsas salvavidas deberán cumplir con lo prescrito en las secciones 4.2 o 4.3 del Código de Dispositivos de Salvamento (LSA por sus siglas en inglés) y su capacidad individual o conjunta para dar cabida 100% de personas a bordo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Todas las embarcaciones estarán provistas de un bote salvavidas a cada banda con capacidad para dar cabida al 100% de las personas a bordo. Estos botes salvavidas deben contar con sus respectivos pescantes y mecanismos de arriado y recobro. Los botes salvavidas deben estar identificados en ambas bandas con el nombre de la embarcación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Todas las embarcaciones deben contar con un botiquín y equipos de primeros auxilios.

VIGÉSIMO NOVENO: Todas las embarcaciones deben llevar chalecos salvavidas para 100% de las personas a bordo, más un 10% adicional. Los chalecos deben ser de tipo aprobado, estar marcados con el nombre de la embarcación, tener cintas reflectivas y contar con silbato y luz.

TRIGÉSIMO: Todos los chalecos salvavidas han de ser estibados en lugares fácilmente accesibles a bordo de las embarcaciones, y si estuviesen estibados en la cubierta a la intemperie deben estar en tablillas o armarios rotulados, colocados en lugares debidamente protegidos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Todas las embarcaciones estarán provistas de un aro salvavidas a cada banda en cada nivel de cubierta por encima de la cubierta principal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los aros salvavidas estarán provistos de rabiza y guinalda, tendrán cinta reflectiva y estarán marcados con el nombre de la embarcación.

TRIGÉSIMO TERCERO: Todas las embarcaciones deberán llevar cuatro (4) señales de socorro pirotécnicas con paracaídas, cuatro (4) señales de socorro manual y dos (2) fumígenas. Todas las señales de socorro deben ser renovadas dentro del período establecido por el fabricante.

TRIGÉSIMO CUARTO: Todas las embarcaciones, deben estar provistas de una lámpara de señales.

TRIGÉSIMO QUINTO: Equipos de Navegación. Todas las embarcaciones deben estar provistas de un compás magnético. Dicho compás magnético debe ser ajustado anualmente por un técnico certificado para esta labor.

106
13
R

**RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM**

Pág. 8

Panamá, 14 de junio de 2017

TRIGÉSIMO SEXTO: Todas las embarcaciones estarán provistas de un medio para obtener la profundidad del lugar donde se encuentre la embarcación. Esto puede ser un ecosonda o una plomada manual debidamente marcada y graduada hasta cincuenta metros (50mts).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Todas las embarcaciones deberán estar provistas de un radar y de un GPS.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Todas las embarcaciones deberán estar provistas de un indicador de ángulo de caída del timón.

TRIGÉSIMO NOVENO: Todos los dispositivos y equipos de lucha contra incendio y salvamento deben estar colocados o dispuestos en lugares de fácil acceso y listos para su uso inmediato.

CUADRAGÉSIMO: Publicaciones náuticas. Todas las embarcaciones estarán provistas de:

- a) Cartas náuticas actualizadas del área de navegación. Las cartas náuticas pueden ser electrónicas.
- b) Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG 1972).
- c) Código Internacional de Señales.
- d) Libro de bitácora en el puente, para anotar la rutina diaria de navegación y la operación de la embarcación.
- e) Libro de bitácora en sala de máquinas, para anotar la rutina diaria, operaciones y novedades en la sala de máquinas.
- f) Tabla de mareas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Mantenimiento del buque y su equipo. El estado del buque y su equipo será mantenido de modo que se ajuste a lo dispuesto en la presente Resolución, a fin de garantizar que el buque seguirá estando, en todos los sentidos, en condiciones de operar y hacerse a la mar sin peligro para el mismo ni para las personas que se encuentren a bordo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Todas las embarcaciones deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar (COLREG 1972). Entre otras cosas esto incluye:

- a) Luces de navegación.
- b) Luces de fondeo.
- c) Luces de sin gobierno.
- d) Reglas para maniobrar correctamente en diferentes situaciones para la prevención de abordajes en el mar.
- e) Marcas diurnas de fondeo.
- f) Señales auditivas.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: El armador deberá cubrir la totalidad de los gastos de traslado y viáticos de alimentación y hospedaje (según lo establecido en la ley vigente) de los Inspectores del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá designados para la realización de inspecciones y reconocimientos.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Toda nave de pasajeros que transporte más de 12 personas, deberá poseer una Póliza de Seguro para cada persona a bordo de la embarcación. Las coberturas de esta Póliza deberán incluir pérdida de vida, por un monto no inferior a Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/. 20,000.00) por persona; gastos médicos y hospitalización en casos de accidentes por un monto no inferior a Diez Mil Balboas con 00/100 (B/. 10,000.00) por persona.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Esta Resolución deroga en todas sus partes, la Resolución 106-025-DGMM de 16 de abril de 2015.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todas las partes interesadas.

TCS
 5



RESOLUCIÓN No. 106-53-DGMM
Pág. 9

Panamá, 14 de junio de 2017

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Esta Resolución perderá vigencia cuando a juicio de la Dirección General de Marina Mercante, esta medida no sea necesaria.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- Ley No. 20 del 23 de octubre 1975.
- Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
- Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
- Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
- Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.
- Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.
- Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
FERNANDO A. SOLORZANO
 Director General
 Panamá *21 de junio 2017*

[Handwritten signature]
Director General de Marina Mercante

FASA/JLO/RG/JPM/JLC/TC
7/6/17
30



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 245
20 de junio de 2017**

Por la cual se designa al Director General Encargado y a la Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 22 al 23 de junio de 2017, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial

Que para ese mismo periodo, el Subdirector General Técnico estará encargado de la Dirección General de Aduanas por la ausencia del titular.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación de los correspondientes funcionarios que actuarán como Director General Encargado y Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Go

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 245
Panamá, 20 de junio de 2017
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 22 de junio de 2017 hasta el 23 de junio de 2017, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial.

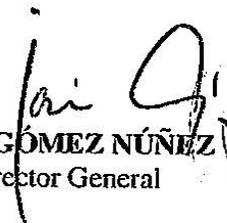
Artículo 2: Designar a **LUZ ZAMORA SÁNCHEZ**, actual Jefa de la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 22 de junio de 2017 hasta el 23 de junio de 2017, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4: Esta Resolución Administrativa rige del 22 al 23 de junio de 2017.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

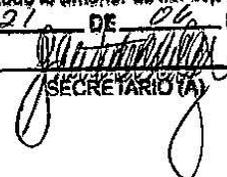
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General


SHEILA LÓRENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/RM/eqm

El Subdirector General Encargado de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 21 DE 06 DE 2017

SECRETARÍA



Arch.

**Orden General DG-BCBRP N°213-16
(6 diciembre de 2016)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA LA REGLAMENTACIÓN
PARA HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL BENEMÉRITO CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Ley N° 10 de 16 de marzo del 2010, con sus modificaciones, establece a favor de los Bomberos Voluntarios un subsidio mensual no menor al costo de la canasta básica familiar.

Que el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, mediante Resolución No.15 de 6 de diciembre del 2016, aprobó la reglamentación para el pago mensual, a los Bomberos Voluntarios, de un subsidio no menor al costo de la canasta básica familiar.

Que se hace necesaria la reglamentación de éste subsidio, por lo que se dicta el siguiente:

REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1: Serán acreedores del subsidio mensual, los Bomberos Voluntarios que acrediten tener veinticinco (25) años o más de servicios prestados.

ARTÍCULO 2: El Bombero Voluntario beneficiario deberá:

- a. Solicitar al Comandante de su Zona Regional una certificación en la cual se acrediten los años de servicios, a partir de tres (3) meses antes de cumplir los veinticinco (25) años de servicio.
- b. La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por medio de memorial solicitando el beneficio.
- c. Con el memorial deberá presentarse:
 1. La certificación emitida por el Comandante de la Zona Regional respectiva donde de fe de los años de servicios prestados.
 2. Copia de su cédula de identidad personal.

ARTÍCULO 3: En el caso de no existir expediente del Bombero Voluntario o bien que exista el expediente, pero falte información de alguno de los requisitos y sea así indicado por la Secretaría General del BCBRP, el peticionario deberá presentar para continuar con el trámite, una declaración jurada, debidamente notariada, en la cual dos (2) Bomberos de mayor o igual tiempo de servicio que el solicitante o bien por el Jefe de la Zona que ejercía como tal al momento en que

FECHA: 06/12/2016
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos


**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**
 SECRETARÍA GENERAL



ingresó a la Institución, den fe que efectivamente tiene los años de servicios prestados.

ARTÍCULO 4: Para verificar la prestación de los servicios, la Secretaría General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá solicitará a las Zonas Regionales copia autenticada del expediente del solicitante.

ARTÍCULO 5: El Bombero Voluntario no podrá ser beneficiario del subsidio en los siguientes casos:

1. Que no tenga los años de servicios requeridos (mínimo veinticinco 25 años).
2. Que haya sido dado de baja.
3. Que no pueda probar sus años de servicios.

Parágrafo transitorio: Los bomberos voluntarios que hubiesen sido acreedores a este beneficio, a partir de la vigencia de la Ley 10 del 2010 y hubiesen fallecido antes de cobrar el mismo, le corresponderá el subsidio computado hasta el momento de su muerte a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 6: Los Jefes de las distintas Zonas Regionales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, deberán confeccionar un listado completo de los Bomberos Voluntarios que se desempeñen en sus Zonas Regionales e informar a la Secretaría General del BCBRP de los años de servicios de cada uno de ellos, a más tardar al 15 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 7: Se Ordena a la Secretaría General, Sección de Archivos y Zonas Regionales tomar las medidas del caso.

ARTÍCULO 8: Se entiende según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General, que los miembros activos son voluntarios y profesionales

ARTÍCULO 9: Los Bomberos Voluntarios retirados y en licencia indefinida, después de la vigencia de la Ley 10 del 2010, y que han cumplido veinticinco (25) años de servicio o más, serán beneficiarios de éste beneficio.

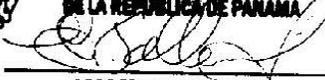
ARTÍCULO 10: La presente Orden General surtirá sus efectos a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y sus modificaciones.
- Resolución No.15 del 6 de diciembre del 2016 del Patronato del BCBRP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre del 2016.


**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
 DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

SECRETARIA GENERAL

FECHA: 06 Dic 2016
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 que reposa en nuestros archivos

Coronel

JAIME E. VILLAR V.
 Director





BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 815-07753. Panamá 1, República de Panamá. Website: www.bomberosdepanama.gob.pa

PATRONATO

Resolución N°15 (De 6 de diciembre de 2016)

Por medio de la cual se aprueba la Reglamentación para el pago a los Bomberos Voluntarios de la Canasta Básica Familiar.

EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

CONSIDERANDO:

Que el numeral 22 del artículo 16 de la Ley 10 de 2010, señala que el Director General tendrá las siguientes funciones:

“Promover la incorporación al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá de miembros voluntarios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento general”.

Que en el tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley 10 de 2010, establece que entre las funciones del Director General está:

“A los bomberos voluntarios con más de veinticinco años de servicios se les reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar al momento de hacerse acreedores a este subsidio, independientemente de que sean empleados públicos o privados”

Que en la Reunión Ordinaria del martes 6 de diciembre de 2016, fue discutida y sustentada la Reglamentación para el Pago de la Canasta Básica Familiar a los Bomberos Voluntarios ante el Patronato y que luego de un amplio debate, los Patronos se consideran debidamente ilustrados y aptos para considerar la propuesta de la Dirección General.

RESUELVE:

Aprobar la Reglamentación para el Pago de un subsidio mensual no menor al costo de la Canasta Básica Familiar a los Bomberos Voluntarios con más de veinticinco años de servicio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

DENNIS ALLEN FRÍAS
Presidente Encargado del Patronato

JAIME E. VILLAR V.
Secretario del Patronato



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO**

Fecha:

6 de Diciembre de 2016

6/12/16

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-130-2017
(De 15 de junio de 2017)

"Por medio de la cual se delegan funciones de representación de la **Directora Administrativa** en el **Sub-Director de Administración y Finanzas** del Registro Público de Panamá"

El Director General del Registro Público de Panamá,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que el Artículo 52 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 preceptúa que *"La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función..."* (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, la competencia para llevar a cabo los actos de selección de contratista, recae en el Representante Legal de la entidad licitante, de acuerdo con el Texto Único de la Ley 22 *ut supra*, así como la facultad para delegar estas funciones en el funcionario o servidor público que él determine.

Que la Ley 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 11, que el Director General *"tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además de las funciones que le señalan el Código Civil y los decretos y reglamentos vigentes sobre el Registro Público..."* (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, en virtud de las múltiples funciones del Director General, y con la finalidad de realizar en forma oportuna, eficaz y eficiente los procedimientos administrativos de selección de contratista que requiere la institución, con fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, se hace necesario delegar la representación del Director General en la Directora Administrativa para **la firma de las resoluciones de órdenes de compra cuya cuantía no exceda la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**, a fin de hacerlo más expedito y que se cumpla con el impulso procesal que el mismo requiere.

Por lo que, mediante Resolución No. DG-124-2017 de 06 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial No. 28297-B de 09 de junio de 2017, el Director General del Registro Público de Panamá, en uso de sus facultades legales, resolvió,

PRIMERO: DELEGAR la representación del Director General en la Directora Administrativa del Registro Público de Panamá, la siguiente facultad:

1. Para firmar órdenes de compra cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).



Resolución No. DG-130-2017 de 15 de junio de 2017

2

Que en virtud, de la delegación que antecede y de lo que establece el Manual de Organización y Funciones del Registro Público de Panamá, en cuanto a las funciones del Sub-Director de Administración y Finanzas, aprobado según Nota: DIPRENA/DOE/No. 7293 del 15 de septiembre de 2015, Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, e igualmente la publicación en Gaceta Oficial No. 27920-A de 02 de diciembre de 2015, de la Resolución No. JD-011-2015 de 25 de noviembre de 2015 "Por la cual se aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Registro Público de Panamá", es por esto que, es deber y obligación de las autoridades administrativas cumplir y hacer cumplir las normas que rigen la materia.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR la representación de la Directora Administrativa en el Sub-Director de Administración y Finanzas del Registro Público de Panamá, la siguiente facultad:

1. Para firmar órdenes de compra cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).

SEGUNDO: La delegación de funciones de representación que se hace por medio de la presente resolución es revocable en cualquier momento por parte del Director General del Registro Público de Panamá, a través de la resolución correspondiente.

TERCERO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su firma.

CUARTO: La presente Resolución es de mero trámite y no admite, por tanto, recurso alguno.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 52 y 55 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Artículo 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
Director General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

19/6/17 
FECHA SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV JD- 029-17

(De 31 de mayo de 2017)

Que aprueba el Procedimiento Interno para la Atención de Solicitudes Internacionales de Consulta e Intercambio de Información.

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “*Superintendencia*”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “*Ley del Mercado de Valores*”).

Que el artículo 10, numeral 15 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para aprobar las normas internas de trabajo.

Que el numeral 13 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establece que son atribuciones del Superintendente el establecer vínculos de cooperación bilateral o multilateral con entes o autoridades extranjeras del mercado de valores con el objeto de facilitar la supervisión efectiva e investigación internacional.

Que el numeral 28 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establece que es atribución del Superintendente del Mercado de Valores requerir de cualquier persona, natural o jurídica, la remisión de información o documentación necesaria para los propósitos de supervisión efectiva, investigación o con el objeto de compartirla con autoridades o entes supervisores extranjeros del mercado de valores con los que la Superintendencia tenga firmados convenios de cooperación recíproca o sean parte de memorandos multilaterales de entendimiento.

Que el artículo 30 de la Ley del Mercado de Valores establece que la cooperación entre la Superintendencia y entes supervisores en el extranjero se fundamentará en principios de bilateralidad y reciprocidad, cooperación mutua, confidencialidad de la información, pertinencia del requerimiento de información y se llevará a cabo solicitando, intercambiando o suministrando la información necesaria para el mejor desarrollo de las funciones supervisoras e investigativas sobre agentes del mercado de valores.

Que en sesiones de la Junta Directiva ha quedado manifiesta la necesidad de adoptar un procedimiento interno para la atención de solicitudes internacionales de consulta e intercambio de información de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el “*Procedimiento Interno para la Atención de Solicitudes Internacionales de Consulta e Intercambio de Información*” que regirá a lo interno de la Superintendencia.



 1



Artículo 1. (Ámbito de aplicación)

Este procedimiento aplicará a las *Solicitudes Internacionales de Consulta e Intercambio de Información* remitidas por entes o autoridades extranjeras del mercado de valores, con fines de obtener información, fines de supervisión y fiscalización que se fundamenten en la Ley del Mercado de Valores y en los memorandos de entendimiento multilaterales o bilaterales suscritos por la Superintendencia y que estén relacionadas con información o documentación cuyo carácter sea considerado como reservado y confidencial.

Específicamente, este procedimiento aplicará a las solicitudes de:

1. Información;
2. Documentación;
3. Toma de declaraciones o certificaciones;
4. Inspección.

Artículo 2. (Definiciones)

1. **Autoridades o Entes Supervisores Extranjeros:** Se refiere a todos aquellos entes o autoridades extranjeras reguladores del mercado de valores (en adelante "*Entidades Homólogas*").
2. **Memorandos de Entendimiento:** Son aquellos acuerdos bilaterales o multilaterales firmados entre la Superintendencia y entes o autoridades supervisores extranjeros con el objeto de facilitar la supervisión efectiva e investigación internacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.
3. **Procesar:** Para los efectos de la presente resolución, se entenderá como la realización o ejecución de los trámites y gestiones necesarios para dar respuesta a una solicitud internacional de consulta y/o intercambio de información (en adelante "*solicitud internacional*").
4. **Solicitud Internacional:** Memorial a través del cual una Entidad Homóloga requiere la colaboración de la SMV para obtener información relacionada con las actividades del mercado de valores que se realizan en o desde la República de Panamá, así como de las entidades supervisadas por esta Institución.

Artículo 3. (Principios Generales)

De conformidad con el artículo 30 de la Ley del Mercado de Valores, la cooperación entre la Superintendencia y entidades homólogas se fundamentará en los principios de bilateralidad y reciprocidad, cooperación mutua, confidencialidad de la información, y pertinencia del requerimiento de información para fines específicos de supervisión efectiva e investigación sobre agentes y participantes del mercado de valores que podrían incluir un procedimiento de investigación o sanción en el ámbito administrativo, civil o penal siempre y cuando sean conductas derivadas de infracciones al mercado de valores, así como cualquier otro principio estimado conveniente para los fines de supervisión efectiva de los mercados de valores.

El principio de confidencialidad de la información se regirá de conformidad con lo indicado en el artículo 331 de acceso a información y confidencialidad de la Ley del Mercado de Valores, así como el Acuerdo 5-2015 de 15 de julio de 2015; sin perjuicio de cualquier otra información o documentos que la Superintendencia mediante Acuerdo dictamine que deben mantenerse bajo reserva.

Artículo 4. (Recepción de solicitudes internacionales)

Las solicitudes internacionales deberán ser dirigidas a la Superintendencia del Mercado de Valores; y serán recibidas a través de la Dirección de Normativa y Asuntos Internacionales (en adelante la "*DNASP*"), ya sea por medio del correo institucional (internacional@supervalores.gob.pa) o de servicio postal o mensajería; lo cual quedará claramente establecido en los Memorandos de Entendimiento que sean suscritos por la Superintendencia.



14
2



En aquellos casos que una solicitud internacional sea canalizada por el área de Recepción y/o Registro de Documentos del Departamento de Gestión de Información (en adelante "DGI"), la documentación recibida será remitida a la *DNASI* inmediatamente.



En caso que una solicitud internacional sea dirigida y/o recibida por una Dirección Operativa distinta a la *DNASI*; esta Dirección deberá remitirla a la Dirección de Normativa y Asuntos Internacionales.

La *DNASI* podrá recibir una solicitud internacional por vía telefónica, siempre que dicha comunicación sea confirmada mediante la remisión de la nota de solicitud como documento adjunto a través de correo electrónico, a más tardar un (1) día hábil después de haberse recibido dicha llamada, requisito que deberá ser informado a la Entidad Homóloga al momento de atender la comunicación telefónica.

Artículo 5. (Competencias)

La *DNASI* será la responsable de canalizar y coordinar la tramitación y gestión de las solicitudes internacionales de consulta e intercambio de información; así como de ser el punto de enlace entre la Entidad Homóloga y la dirección, unidad o departamento de la Superintendencia a la que corresponda participar en el procesamiento de la solicitud internacional de que se trate.

La Dirección de Emisores, Dirección de Supervisión de Intermediarios, Dirección de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador y la Unidad de Estudios Económicos, cada una de conformidad con sus competencias, tendrá la responsabilidad de colaborar con la Dirección de Normativa y Asuntos Internacionales en el procesamiento de las solicitudes recibidas.

En aquellos casos en que la solicitud de información recaiga sobre la obtención de información bancaria, la gestión de dicha solicitud será coordinada por la *DNASI* directamente con el Despacho Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Superintendente podrá requerir la asistencia de cualquiera de las direcciones operativas o de las unidades que conforman la Superintendencia, en el procesamiento de solicitudes internacionales en aquellos casos en que lo considere pertinente.

Artículo 6. (Trámite de solicitudes internacionales de consulta e intercambio de información)

1. La *DNASI* recibirá las solicitudes internacionales y confirmará la recepción de las mismas a la entidad homóloga de que se trate, en un plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir de la recepción de la solicitud internacional, recibida mediante los canales establecidos en el artículo 4 del presente procedimiento;
2. La *DNASI* verificará si la Superintendencia ha celebrado un acuerdo bilateral o multilateral para el intercambio de información con la entidad homóloga de que se trate;
3. En caso que la entidad homóloga no cuente con un acuerdo bilateral o no sea parte de un acuerdo multilateral, la *DNASI* deberá informar este hecho a través de Nota firmada por el Superintendente, y a su vez se podrá sugerir la firma de un acuerdo bilateral o multilateral con la entidad homóloga;
4. Una vez confirmada la existencia de un acuerdo bilateral o multilateral entre la entidad homóloga y la Superintendencia, la *DNASI* procederá a verificar si la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el acuerdo bilateral o multilateral firmado con dicha entidad;
5. Si la solicitud internacional cumple con los requisitos exigidos por el acuerdo bilateral o multilateral correspondiente, la *DNASI* remitirá la solicitud internacional a la Dirección a la que corresponda participar en el procesamiento de la solicitud internacional;
6. La Dirección correspondiente deberá proceder a recabar la información o documentación solicitada en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud internacional, sin perjuicio que dicha Dirección solicite un término o plazo adicional.

14/

[Handwritten signature]



En todos los casos, la Dirección correspondiente solicitará la firma de una declaración jurada que certifique que la información o documentación recabada corresponde a los archivos de la entidad regulada de que se trate.

La Dirección correspondiente deberá remitir a la *DNASI*, la información recabada a través de informe o memo formal firmado por el Director respectivo, acompañado con el expediente debidamente foliado, indicando si la solicitud internacional se ha procesado total o parcialmente. De ser parcial, indicar la puntos no procesados y los motivos que retrasaron el trámite;

9. En aquellos casos que se trate de información cuya obtención conlleve un período de trámite superior al indicado en el presente artículo, la Dirección correspondiente deberá comunicarle a la *DNASI* que se acoge a un término adicional para el procesamiento de la solicitud internacional, así como informar de cualquier evento o situación imprevista que haya dilatado la obtención de la información requerida.
10. La *DNASI* deberá documentar cada solicitud recibida en un expediente autónomo y deberá remitirlo al *DGI* para su custodia una vez finalizado el trámite.

La *DNASI* deberá gestionar todas las etapas consagradas en el presente artículo en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud internacional. La respuesta final a la solicitud internacional se realizará a través de comunicación firmada por el Superintendente.

Artículo 7. (Confidencialidad de la información)

Los funcionarios de las Direcciones de la Superintendencia que participen en el procesamiento de una solicitud internacional están obligados a mantener la confidencialidad de toda la información y documentación que se obtenga durante el trámite de la misma. En caso que algún funcionario divulgue información confidencial o privilegiada que haya obtenido en el desempeño de sus funciones, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 268 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 8. (Seguridad de la información y documentación)

La información y documentación recabada con motivo de las solicitudes internacionales sobre consulta, cooperación e intercambio de información será remitida a la entidad homóloga a través de correos electrónicos encriptados que garanticen la seguridad de la información.

La Superintendencia velará por el cumplimiento de la seguridad de la información y documentación bajo las siguientes reglas a saber:

a. Política de Seguridad.

La Superintendencia contará con un "*Manual de Normas y Procedimientos de Gestión Documental*" el cual consagrará las políticas de seguridad de la gestión documental.

En relación a documentación digital o documentación electrónica, correos electrónicos o cualquier otro medio telemático, dicha información deberá ser remitida de forma encriptada a las Entidades Homólogas solicitantes. La *DGI* deberá mantener toda documentación física custodiada a través de archivos de seguridad que preserven su contenido contra fuego, inundación o cualquier desastre natural. En el caso de tratarse de documentación digital o electrónica, por ningún motivo pueden ser guardadas en memorias USB, o cualquier dispositivo de almacenamiento de información.

b. Aspectos organizativos de la Solicitudes Internacionales.

b.1. La *DNASI* velará porque toda la documentación se recopile en un sólo expediente de forma independiente para cada caso, para su posterior remisión a la *DGI*, una vez finalizado el trámite.

b.2. Dicha documentación e información deberá mantenerse bajo los más altos estándares de confidencialidad y reserva de la información.

b.3. Sólo tendrán acceso al expediente de forma estricta aquellos colaboradores que tengan algún nivel de cooperación o gestión con el trámite de la consulta, cooperación o investigación internacional,

14/



4. Una vez finalizada o cerrada la asistencia internacional, la DNASI remitirá el expediente a la DGI para su correspondiente archivo y custodia. Este último procurará preservar la custodia de dichos expedientes en un lugar individual, bajo el mismo cuidado que se tiene para los documentos generados por la Superintendencia.

c. Gestión de Diligencias y Comunicaciones.

En cuanto a las comunicaciones y diligencias relacionadas a los trámites de las solicitudes de asistencia y cooperación internacional, se hará bajo la aprobación del Superintendente, siendo necesario contar con respaldos de información en aquellos casos en donde las gestiones se realicen de forma electrónica o digital.

Artículo 9. (Vigencia)

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Numerales 13 y 28 del artículo 14, artículo 30 y demás relacionados de la Ley del Mercado de Valores.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LAMBERTO MANTOVANI

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 23 de Junio de 2017

Secretario General

1



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 12
DEL 20 DE JUNIO DEL 2017.**



“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DEL TITULO DEL PROYECTO, DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES DE LA VIGENCIA 2016 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE A EQUIPAMIENTO TERRESTRE PARA LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA POR EL REFORZAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

- Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar acuerdos municipales.
- Que la ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencias de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.
- Que es función del Honorable Alcalde, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, dar vigencia y reformular los proyectos que requieran ser modificados o cambiados de acuerdo a la realidad del distrito en materia de inversión pública municipal.
- En vista que el Honorable Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley, presentó un Anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de descentralización, el cual fue sometido a un estudio y aprobado por el pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santiago el pasado 24 de mayo de 2016, aprobado por el ACUERDO MUNICIPAL No. 17 del 24 de mayo del 2016, es de suma importancia cambiar título del proyecto y transferir dicha partida para la apertura del nuevo proyecto de inversión cuyo título aparece en el encabezado de este acuerdo municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba en el pleno del **CONCEJO MUNICIPAL** el realizar el cambio de proyecto denominado: EQUIPAMIENTO TERRESTRE PARA LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA por el nuevo **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, el cual ya está en diseños y estudios técnicos por el personal idóneo de la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS MUNICIPALES**.

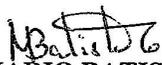
ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el traslado de fondos aprobado en **RESOLUCIÓN DE VIABILIDAD** No. 079 del 12 de agosto del 2016, dictada por al **SECRETARIA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 (B/. 546,592.76)**. Este proyecto corresponde al código **SINIP 019257**.

ARTÍCULO TERCERO: Este cambio de proyecto obedece a que nuestro Municipio mantiene en vigencia un contrato de recolección de basura y desechos con la EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES DE COCLÉ, la cual en su cláusula primera donde establece los objetivos de recolección de desechos dentro del distrito de Santiago, como también expresa el termino de finalización de dicho contrato en su cláusula sexta, la cual no se puede violentar para evitar en problemas legales a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973; REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2017).


H.R. MARIO BATISTA
 Presidente del Concejo Municipal




LICDA. ELIZABETH GARCIA V.
 Secretaria Del Concejo

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
 DESPACHO DEL ALCALDE
 SANCIONADO... 21... DE JUNIO 2017**


ING. EDWARD M. IBARRA
 Alcalde Municipal

Ejécútese y cúmplase




LIC. LUIS RAFAEL CRUZ
 Secretario General.

**CONSEJO MUNICIPAL
 DISTRITO DE SANTIAGO
 SECRETARÍA GENERAL**
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FECHA: 21-6-17
 FIRMA: 
 SECRETARÍA

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **PASTORA CECILIA ARMUELLES SILVA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-347-612, declaro que cedo y traspaso al **GRUPO EMPRESARIAL JAR, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ ANTONIO VALDÉS VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-499-264, todos los derechos de cupo o registro de venta de licores al por menor que opera bajo el registro No. 8-347-612-2016-528885 de diciembre de 2016, ubicado en la Avenida Balboa, antiguo Mercado Público, con el nombre comercial de **BAR BOKITAS**. L. 202-101329828. Primera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **WAI HON LOO DE ZHANG**, con cédula de identidad personal No. N-19-2010, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SANTA INÉS**, ubicado en la entrada a la barriada Santa Inés, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **DONGGUI LUO**, con la cédula de identidad personal No. N-21-1692. Santiago, 14 de junio de 2017. L. 202-101349334. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JUANA DE DIOS RAMOS VALDERRAMA**, con cédula de identidad personal número 9-704-529, en mi calidad de propietaria del negocio denominado **BAR YARISEL**, ubicado en La Candelaria de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, con aviso de operación número 2009-181114. Hago de conocimiento al público, que he traspasado dicho negocio a la ciudadana **YARISEL Z. PINZÓN RAMOS**, con cédula de identidad personal número 9-216-599. L. 202-101347654. Primera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 032-17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de **DARIÉN**, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **COMPAÑÍA DARIENITA AGRICOLA S.A.** Representante legal: **ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal N° 4-112-906, vecino (a) de **AVENIDA 12 DE OCTUBRE, CONDOMINIO ACAPULCO APARTAMENTO 11C**, Corregimiento de **PUEBLO NUEVO**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1252-13, según plano aprobado N° 501-05-2275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **49HAS.+4052.84m²**, ubicada en la localidad de **QUEBRADA VENADO**, Corregimiento de **JAQUE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANTONIO PAUL MOSQUERA CASTILLO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RUBEN ARAUZ.
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA BERTA DEL MAR ZARATE.
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RUBEN ARAUZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA BERTA DEL MAR ZARATE.
Oeste: CAMINO DE ACCESO A OTRAS FINCAS DE 10.80 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CORREGIDURIA** de **JAQUE**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de **MAYO** del 2017.


EDILMA VASQUEZ
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.




LELIA LORE
Secretaria Ad - Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-101-366560

Garantizando la seguridad Jurídica de tu Tierra



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN
EDICTO N° 033-17**

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de **DARIÉN**, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **COMPAÑÍA DARIENITA AGRICOLA S.A. Representante legal: ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal N° 4-112-906, vecino (a) de **AVENIDA 12 DE OCTUBRE, CONDOMINIO ACAPULCO APARTAMENTO 11C**, Corregimiento de **PUEBLO NUEVO**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1251-13, según plano aprobado N° 501-05-2304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **49HAS.+7618.24m²**, ubicada en la localidad de **QUEBRADA VENADO**, Corregimiento de **JAQUE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA VANESSA
MADERA DEL MAR.

Sur: AREA DE ZONA COSTERA 200 METROS OCUPADO POR: ODALIS
*MASSIEL MADERA DEL MAR DE SANCHEZ, TERRENOS
NACIONALES OCUPADO POR: CARLOS PRIETO Y LINEA DE ALTA
MAREA 200 METROS.*

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CARLOS PRIETO Y
*TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA VANESSA
MADERA DEL MAR.*

Oeste: AREA DE ZONA COSTERA 200 METROS OCUPADO POR: ODALIS
*MASSIEL MADERA DEL MAR DE SANCHEZ, SERVIDUMBRE DE
ACCESO A OTRAS FINCAS DE 10.80 METROS DE ANCHO Y ZONA
COSTERA 200 METROS.*

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CORREGIDURIA** de **JAQUE**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

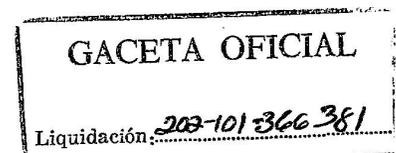
Dado en Santa Fe, a los **12** días del mes de **MAYO** del **2017**.


EDILMA VASQUEZ
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.




LELIA LORE
Secretaria Ad - Hoc

Garantizando la seguridad Jurídica de tu Tierra





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 034-17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de **DARIÉN**, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **COMPAÑÍA DARIENITA AGRICOLA S.A.** Representante legal: **ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal N° 4-112-906, vecino (a) de **AVENIDA 12 DE OCTUBRE, CONDOMINIO ACAPULCO APARTAMENTO 11C**, Corregimiento de **PUEBLO NUEVO**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1234-13, según plano aprobado N° 501-05-2299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **49HAS.+5451.10m²**, ubicada en la localidad de **QUEBRADA VENADO**, Corregimiento de **JAQUE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARIA BERTA
DEL MAR ZARATE.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ODALIS
*MASSIEL MADERA DEL MAR DE SANCHEZ, TERRENOS
NACIONALES OCUPADO POR: CARLOS PRIETO.*

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CARLOS PRIETO.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ODALIS
*MASSIEL MADERA DEL MAR DE SANCHEZ Y SERVIDUMBRE DE
ACCESO A OTRAS FINCAS DE 10.80 METROS DE ANCHO.*

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CORREGIDURIA** de **JAQUE**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

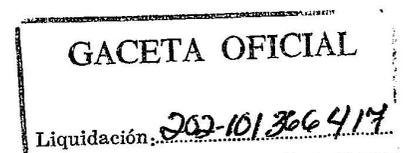
Dado en Santa Fe, a los **12** días del mes de **MAYO** del **2017**.


EDILMA VASQUEZ
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización




LELIA LORE
Secretaria Ad - Hoc

Garantizando la seguridad Jurídica de tu Tierra





DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO Nº 38-17

HACE SABER



La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

Que el Señor (a), **TERESA DEL CARMEN MARTINEZ DE IRVING** con cédula de identidad personal Nº, **2-150-462** vecino de, Corregimiento **CAMOGANTI** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud Nº **5-72-09**, según plano Aprobado Nº **501-02-2559**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de, **75HAS+6831.69 M2**, ubicada en la Localidad de **BARRO COLORADO**, Corregimiento de **CAMOGANTI**, Distrito **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN**

Comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CIRILO HUERTAS

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DEREK ABDUL IRVING RAMDEEN

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELIZABETH ROSARIO PINTO/
 TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DEREK ABDUL IRVING RAMDEEN.

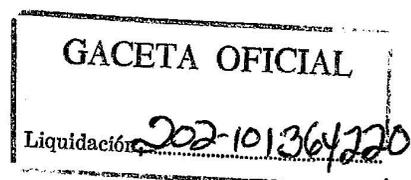
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CIRILO HUERTAS/ CAMINO DE ACCESO A OTROS LOTES DE 12 MTS DE ANCHO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **CAMOGANTI**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, **Dado en Santa Fé a los 9 día del mes de DE JUNIO DEL 2017.**

Licda. EDILMA VÁSQUEZ
 Funcionaria Sustanciadora
 ANATI-Darién

SRA. INOCENCIA JULIO
 SECRETARIA Ad-Hoc





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 40-17

HACE SABER



La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

Que el Señor (a), **DEREK ABDUL IRVING RAMDEEN** con cédula de identidad personal N°, **PE-4-277** vecino de, Corregimiento **CAMOGANTI** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-73-09**, según plano Aprobado N° **501-16-2556**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de, **80HAS+7639.73 M2**, ubicada en la Localidad de **BARRO COLORADO**, Corregimiento de **CAMOGANTI**, Distrito **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN**

Comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. TERESA DEL CARMEN MARTINEZ DE IRVING

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELIGIO MARTINEZ POVEDA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELIZABETH ROSARIO PINTO, /
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. JESUS ENRIQUE BATISTA CEDEÑO/
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. ELIGIO MARTINEZ POVEDA

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: TERESA DEL CARMEN MARTINEZ DE IRVING/ CAMINO DE ACCESO A OTROS LOTES DE 12 MTS DE ANCHO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **CAMOGANTI**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, **Dado en Santa Fé a el 9 día del mes de DE JUNIO DEL 2017**


Licda. **EDILMA VÁSQUEZ**
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-Darién


SRA. **INOCENCIA JULIO**
SECRETARIA Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-101364249



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO Nº 41-17

HACE SABER



La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

Que el Señor (a), **NELDO BIPURO VALDELAMAR** con cédula de identidad personal Nº, **5-700-270** vecino de, Corregimiento DE SANTA FE de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud Nº **5-1076-12** según plano Aprobado Nº **501-16-2208**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de, **3HAS+2429.40 M2**, ubicada en la Localidad de **LA VILLA**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN**

Comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR. FELICIDAD RECUERO
MOJICA /QUEBRADA/ TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. HAYDEE
MILANES DE LAY / TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LUCIO BIPUROO

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VIRGILIO MORENO
GUTIERREZ / TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. BRAULIO BIPURO,
CAMINO A OTROS LOTES DE 10MTS Y CAMINO PRINCIPAL A LA CANTERA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCIO BIPURO/CAMINO PRINCIPAL A
IGLESIA CATOLICA DE 15 MTS.

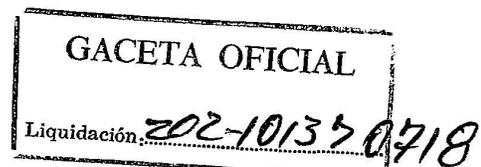
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HAYDEE MILANES DE LAY / CAMINO A
OTROS LOTES DE 10MTS / TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUCIO
BIPURO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **SANTA FE**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, **Dado en Santa Fé a el 12 día del mes de DE JUNIO DEL 2017.**

Licda. EDILMA VÁSQUEZ
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-Darién

SRA. INOCENCIA JULIO
SECRETARIA Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 08-2017

El Director Regional de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que dentro del expediente de la solicitud de Cancelación del Título Gratuito, el cual constituye en el Registro Público la Finca N° 2699 Folio N° 202, Tomo N° 538, Denominada "Las Manuelas" ubicada en La Huaca, Corregimiento de Quebrada Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, se ha dictado la siguiente Resolución:

Providencia No. 020-

Fecha: 3 de marzo de 2011

Acójase la solicitud de cancelación del título Gratuito de la Finca N° 2699 Folio N° 202, Tomo N° 538, Denominada "Las Manuelas" presentada por LISANDRO APARICIO CRUZ, la cual se encuentra ubicada en La Huaca, Corregimiento de Quebrada Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y tiene una capacidad superficial de: 75 has + 0976 metros cuadrados están en título Gratuito, según consta en Certificación de Registro Público del 02 de marzo de 2011.

Póngase esta petición en conocimiento de los propietarios inscritos a Título en Gratuito en dicho inmueble, señores ALBINO APARICIO DE LA CRUZ, SALOMON APARICIO DE LA CRUZ, ISMAEL APARICIO DE LA CRUZ, LISANDRO APARICIO CRUZ, ANGEL APARICIO, EMILIO APARICIO DE LA CRUZ, ROMELIA APARICIO DE LA CRUZ, CECILIA APARICIO DE LA CRUZ, ISABEL APARICIO DE LA CRUZ, LIBRADA APARICIO DE LA CRUZ, CANDIDA APARICIO DE LA CRUZ, GUILLERMINA APARICIO, ADELAIDA APARICIO Y MARIA DE LOS SANTOS PINTO, para que en término de cinco días comparezcan a estar en derecho en esta solicitud.

En razón anterior el suscrito funcionario Sustanciador de Reforma Agraria ordena la notificación de la Providencia número 020 R-A- 2010 de 3 de mayo de 2010

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo) Lic. Reynaldo VillarrealFuncionario Sustanciador

(Fdo) Mixi Villarreal.....Secretaria

Para que sirva de formal notificación a los partes interesadas, fijo hoy: 11 de mayo de 2017, el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por término de Cinco (5) días laborables.

Licda. Maricel Morales

Secretaria Ad Hoc

Cumplido el término de fijación del presente Edicto, lo desfijo

hoy 18 de mayo 2017.

Licda. Maricel Morales

Secretaria Ad Hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1573860



REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
 DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 015-2017

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que SILVIA GONZALEZ DE ARROYO, mujer, mayor de edad, panameño, casada, Ama de casa, portadora de Cédula de Identidad personal número 9-731-1430, residente en QUEBRADA DE AGUA, Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, MARITZA EVELIA ARROYO DE NAVAS, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, portadora de cédula de identidad personal No.6-41-1906, con domicilio en VILLA CATALINA, Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, INDYRA MAYTTE ARROYO, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, con cédula de identidad personal No.8-479-881, con domicilio en LA CHORRERA, Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA OESTE, RAQUEL MARIA ARROYO DE SAMANIEGO, mujer, mayor de edad, panameña, casada, jubilada, con cédula de identidad personal No.6-47-1893, con domicilio en LA CHORRERA, Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA OESTE, MELIDA MARIA ARROYO GONZALEZ DE MONTIEL, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, con cédula de identidad personal No.6-37-952, residente en LA CHORRERA, Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA OESTE, JOSE DE LA CRUZ ARROYO GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, independiente, con cédula de identidad personal No.6-41-535, residente en LA CHORRERA, Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA OESTE, JOSE DE LA CRUZ ARROYO SERRANO, varón, mayor de edad, panameño, casado, jubilado, con cédula de identidad personal No.6-44-737, con domicilio en QUEBRADA DE AGUA, Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, AMADO ARROYO GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, Administrador de Empresa Privada, con cédula de identidad personal No.6-49-354, con domicilio en LAS ACACIAS, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, y VIELKA AMARILIS ARROYO GONZALEZ DE ATENCIO, mujer, mayor de edad, panameña, casada, ama de casa, portadora de cédula de identidad personal No.6-50-2061, con domicilio en COLON, Corregimiento de COLON, Distrito de COLON, Provincia de COLON, solicitud de Adjudicación No.6-0066-2011 Fechada 5 de Noviembre de 2011, han solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-01-6992 del 11 de Mayo de 2012, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS MAS TRES MIL UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS (0HAS+3001.13M²), las cuales se encuentran localizadas en QUEBRADA DE AGUA, Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **PIO RAMOS APARICIO FINCA 19728, ROLLO 20828, DOCUMENTO 6.**

SUR : **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR SERAFINA FLORES DE ARROYO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROSAURA ARROYO**

ESTE : **PIO RAMOS APARICIO FINCA 19728, ROLLO 20828, DOCUMENTO 6 Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROSAURA ARROYO**

OESTE : **CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO HACIA EL CRUCE DE OCU Y HACIA OCU.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

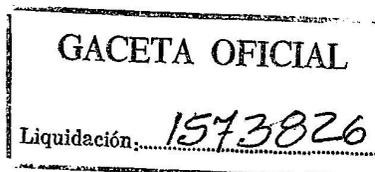
Dado en la Ciudad de Chitré, a tres (3) días del mes de Mayo de 2017, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

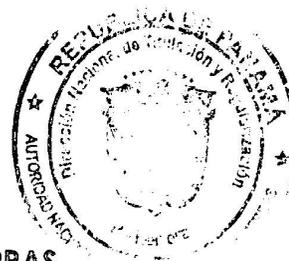
FIRMA *Reynaldo Salerno Tello*
 ING. REYNALDO SALERNO TELLO
 DIRECTOR REGIONAL
 ANATI-HERRERA

FIRMA *Licda. Maricel Morales*
 LICDA. MARICEL MORALES
 SECRETARIA AD-HOC



/jovana





REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
 DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 025-2017

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que VICTOR DE GRACIA NAVARRO, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jubilado, portador de Cédula de Identidad personal número 7-57-534, residente en LLANO GRANDE, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación No.6-0040-2011 Fechada 17 de Junio de 2011, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-04-8181 con fecha 28 de Agosto de 2015, con una extensión superficial de QUINCE HECTAREAS MAS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS (15HAS+0236.97.M²), las cuales se encuentran localizadas en EL PAJONAL, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES JULIO CESAR DIAZ Y OTROS, SERVIDUMBRE DE PASO DE 10.00 METROS DE ANCHO A PUEBLO NUEVO, FINCA 2503, TOMO 488, FOLIO 564, CODIGO 6401, PROPIEDAD DE BETZAE ULLOA COCCIO, PLANO 125.

SUR : FINCA 378279, DOCUMENTO 2141807 VICTOR DE GRACIA NAVARRO, PLANO 604-04-6733, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RIGOBERTO CEDEÑO PLANO No.7535087510009, FINCA No.30880 PROPIEDAD DE IVAN JOEL GUILLEN HUERTA Y SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES

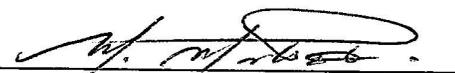
ESTE : FINCA No.26755, CODIGO 6401, PROPIEDAD DE MAXIMINO CEDEÑO PLANO No.7535087510001.

OESTE: TERRENOS NACIONALES SARA DIAZ, TERRENOS NACIONALES JULIO CESAR DIAZ Y OTROS

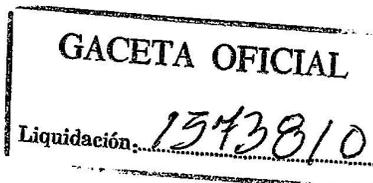
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a seis (6) días del mes de junio de 2017, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
 ING. REYNALDO SALERNO TELLO
 DIRECTOR REGIONAL
 ANATI-HERRERA

FIRMA 
 LICDA. MARICEL MORALES
 SECRETARIA AD-HOC

/jovana





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
LOS SANTOS

EDICTO N°011-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS - LOS SANTOS

HACE SABER:

Que la señora: **BLANCA ROSA BARAHONA DE SOLIS**, con cédula N° 7-46-218, con residencia en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Solicitud de Adjudicación N° 7-047-15 del 26 de Noviembre del 2015, Según Plano aprobado N° 702-19-9079, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 15 ha. + 4295.27 m2, ubicada en **Mensabe**, Corregimiento **San José**, Distrito de **Las Tablas**, Provincia de **Los Santos**, el cual tiene los siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacional Ocupados por Eneida Aracelis Cárdenas.

Sur: Folio Real N°3825, Código de Ubicación N°7101, Propiedad de Mundial Servicios Fiduciarios,S.A.

Este: Carretera Rodadura de Asfalto hacia San José hacia Carretera Las Tablas-Pedasi 30.00m Quebradura El Paradero10.00m.

Oeste: Terreno Nacional Ocupados por Eneida Aracelis Cárdenas, Terreno Nacional Ocupados por Blanca Rosa Barahona de Solís.

Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de éste Departamento, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Mensabe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

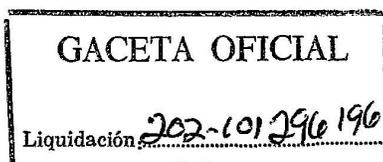
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 23 días del mes de Mayo de 2017.

Firma: *ITSURIE R. RODRIGUEZ*

Nombre: **ITSURIE RODRIGUEZ**
Secretaria

Firma: *JORGE R. MORENO*

Nombre: **ING. JORGE R. MORENO**
Director Regional de ANATI-LOS SANTOS





**República de Panamá
Provincia de Herrera
Alcaldía de Parita**



Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

Teléfono: 974-2102

EDICTO No.005/17

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a éste Despacho se presentó la Señora EMMA ATENCIO VEGA DE AGRAZAL con cédula de identidad personal 7-58-938 para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE CABUYA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 1777.77 Mts.2 y que será segregado de la Finca No. 15686, Rollo No. 7864, Doc. 1, Propiedad del Municipio de Parita.

Los linderos son:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AUGUSTO RÍOS Y FINCA No. 44384, DOC. 1820624, PROPIEDAD DE EMMA ATENCIO DE AGRAZAL.

Sur: FINCA 15686, ROLLO No. 7864, FOLIO No. 1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA OCUPADA POR MIGDALIA ATENCIO DE GONZÁLEZ Y CÉSAR ANTONIO CHAVARRÍA.

Este: FINCA 15686, ROLLO No. 7864, FOLIO No. 1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA OCUPADA POR CÉSAR ANTONIO CHAVARRÍA.

Oeste: FINCA No. 15686, ROLLO No. 7864, FOLIO No. 1 OCUPADA POR ANTONIA MARCIAGA FUENTES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA Y CALLE PRINCIPAL.

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	5.22	S 31°58'29" O
2 - 3	8.80	S 72°56'22" E
3 - 4	24.07	S 27°12'49" O
4 - 5	15.64	S 01°02'15" E
5 - 6	42.50	S 81°18'19" E
6 - 7	29.27	N 46°00'29" E
7 - 1	60.01	N 63°50'38" O

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplaza torio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 22 días del mes de mayo de 2017

Jose Guillermo Velásquez
JOSE GUILLERMO VELÁSQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA



Doralys del C. López
DORALYS DEL C. LÓPEZ
SECRETARIA

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-100515299